



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014)

INCIDENTE DE TUTELA

RADICACIÓN No. 70001-33-33-004-2014-00089-00

ACCIONANTE: EDITH TORRES MENDOZA

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este Juzgado de fecha 15 de Agosto de 2014, presentado por la señora EDITH TORRES MENDOZA, contra la Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. ANTECEDENTES

La accionante presentó acción de tutela contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a, la cual se tramitó en éste Despacho en primera instancia y se falló mediante providencia del 15 de agosto de 2014, en donde se le tuteló el derecho fundamental de petición y se ordenó a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS , para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia, diera respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, respecto de la petición de 4 de febrero de 2014 y que dicha respuesta se le pusiera en conocimiento a la actora.

La señora EDITH TORRES MENDOZA, presentó un escrito el día 28 de agosto del 2014¹, donde solicitaba la apertura del incidente desacato en contra de la Gerente Nacional de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ya que no se había dado cumplimiento al fallo de tutela.

¹ Folio 1 C. de la primera instancia.

El día 02 septiembre de 2014², procede este despacho abrir formalmente el incidente desacato contra la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, en su condición de Gerente Nacional de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, posteriormente se notificó la mencionada providencia y se realizó a través de correo electrónico³, enviado al buzón de notificaciones de la entidad demandada.

En auto de 18 septiembre de 2014⁴, este despacho decidió, declarar que la Gerente Nacional de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR incurrió en desacato del fallo del 15 de agosto de 2014, con una sanción de arresto de 3 días y multas equivalente a 2 salarios mínimos legal mensual vigente.

El presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Sucre con auto de 29 de septiembre de 2014⁵, mediante el cual, por vía de consulta, declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente Incidente de Desacato desde el auto admisorio de fecha 02 de septiembre de 2014, inclusive

Observa el despacho que, la entidad accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, mediante oficio recibido el 30 septiembre del 2014 en segunda instancia⁶, manifiesta que dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de agosto de 2014, respecto de la petición interpuesta por la señora EDITH TORRES MONTERROZA, donde solicitaba que ella y su familia fueran incluidas en el registro de víctimas-RUV, dando respuesta a la misma, siendo recibida dicha respuesta por el tutelante según consta en los documentos aportados por la entidad accionada.⁷

Visto lo anterior, el despacho no sancionara a la funcionaria contra la que se inició el procedimiento toda vez que, la entidad accionada dio cumplimiento al fallo del 15 agosto del 2014.

² Folios 8 y 9 del C. de la Primera Instancia.

³ Folios 10 y 11 del C. de la Primera Instancia

⁴ Folios 12 a 16 del c. de la Primera Instancia.

⁵ Folios 3 a 7 del C. de Segunda Instancia.

⁶ Folios 8 a19 del C. de la segunda instancia.

⁷ Folios 12 a 18 del C. de la Segunda Instancia, el recibido de la comunicación fue verificado en la página web de la empresa de correo que realizó el envío de la respuesta.

- <http://svc2.sipost.co/trazawebsip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN250586120CO>

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo**

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto de 29 de septiembre de 2014, que declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente Incidente de Desacato desde el auto admisorio de fecha 02 de septiembre de 2014, inclusive.

SEGUNDO: No sancionar a la Gerente Nacional de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, en virtud de lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 al no configurarse mérito para ello, por cuanto dicha entidad cumplió cabalmente el fallo de 15 de agosto del 2014, proferida por este juzgado dentro de la acción de tutela promovida por la señora EDITH TORRES MENDOZA en defensa de su derecho fundamental de petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.
De hoy, _____, a las 08:00 a.m.

MARIA PATRICIA GOMEZ SALAZAR
Secretaria